

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
Proceso	Ejecutivo
Radicación	70001310500120100045200
Demandante	Josefa Maria Puentes De Cárdenas
Demandado	Positiva Compañía De Seguros S. A. y otros
Nit	860011153-6
Domicilio Demandado	Ac 45 # 94-72 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Rep. Legal	Francisco Manuel Salazar Gomez
Cedula RL	3.608.368
Domicilio RL	Ac 45 # 94-72 de la ciudad de Bogotá
Asunto	Sucesión Procesal- Entrega De Remanente

EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la entidad pública demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, tal y consta en memorial poder radicado ante su despacho, respetuosamente comparezco para solicitarle se sirva DECRETAR LA SUCESION PROCESAL y ordenar la entrega de los dineros por concepto de remanente que se encuentran a favor de mi representada y consignados a orden del despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud que se formula por las siguientes consideraciones:

ALCANCE DE LA SOLICITUD

Tiene como finalidad que el despacho reconozca la calidad de **sucesor procesal** de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a la entidad -UGPP - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, en virtud a las disposiciones legales del artículo 80 de la ley 1753 de 2015, su decreto reglamentario 1437 de 2015 y el articulo 108 de la ley 2008 de 2019, en consecuencia, se acepten como parte procesal asumiendo respectivamente el pago de las obligaciones impuesta a mi mandante, dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. Las demandantes formulo demanda en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- ISS ARP-; y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A pretendiendo el reconocimiento de una pensión de sobreviviente en ocasión al fallecimiento del señor JORGE ALFONSO CARDENAS RIVERO en el accidente de trabajo ocurrido el 5 de octubre de 1992.
2. El despacho, mediante sentencia del 01 de junio de 2011 ordeno a POSITIVA a reconocer la pensión de sobreviviente en virtud del accidente del 5 de octubre de 1992, en los siguientes términos;

CONDENAR A LA NACIÓN - ADMINISTRADORA DE RIESGO PROFESIONALES EN LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. A reconocer y pagar pensión de sobreviviente a la señora JOSEFA MARÍA PUENTES FERNÁNDEZ a partir del mes de noviembre de 2004 y a la joven JERALDIN JANET CARDENAS PUENTES desde noviembre de 1992, en cuantía de un salario mínimo legal.

3. Mediante sentencia del 10 de mayo del 2012 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, confirmo la decisión del Juez de primera instancia.
4. Mediante sentencia del 30 de septiembre de 2020, la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral decide no casar la sentencia emitida por Tribunal Superior.
5. En virtud del artículo 80 de la ley 1753 de 2015, se dispuso expresamente lo siguiente; Las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S. A., ***cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la UGPP y pagadas por el FOPEP, previo el traslado de la reserva actuarial correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.***
6. El decreto 1437 de 2017, reglamentario del artículo 80 de la ley 1753 de 2015, dispone que la defensa de los procesos judiciales en los que se discutan pretensiones con incidencia en la mesada pensional de las obligaciones asignadas a la UGPP y en la de aquellos que se inicien con posterioridad al traslado de la función pensional prevista en este decreto, deberá ser ejercida por la UGPP, en calidad de sucesor procesal de POSITIVA.
Para tales efectos POSITIVA deberá efectuar las gestiones necesarias para entregar a la UGPP *la totalidad de la información y soportes físicos o electrónicos de cada uno de los procesos judiciales.*

7. POSITIVA **trasladó** a la UGPP la competencia para que asuma las obligaciones correspondiente del caso de la demandante señora JOSEFA MARIA PUENTES DE CÁRDENAS, como quiera que la prestación económica **fue causados en vigencia del Instituto de Seguros Sociales**
8. POSITIVA ha dado cumplimiento a la normatividad anteriormente citada, trasladando la competencia a la UGPP, para que a su cargo asuma las obligaciones impartidas en las sentencias.
9. Dentro del proceso, se desprendieron una serie de ordenes de embargos entre los cuales recae actualmente en las entidades bancarias de Bancolombia y BBVA, las cuales ascienden a la suma de \$ 391.864. 000 cada embargo, constituyéndose en depósito judiciales.
10. El presente asunto, POSITIVA no tiene interés sustancial o relación jurídica, debido a como se encuentra claramente detallado, los derechos causados en vigencias del ISS ARP deben ser asumido por la UGPP, por tal razón, debe proceder la desvinculación de POSITIVA al presente asunto, procediendo a la orden de levantamiento de las medidas cautelares que aun recaen sobre mi mandante y la entrega de depositados judiciales constituidos.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, solicito muy respetuosamente al despacho acceder a las siguientes peticiones:

1. Ordenar la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) como **sucesora procesal** de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo dispone el artículo 80 de la ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario 1437 de 2015.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
3. Ordenar la entrega de los dineros se encuentra depositados judicialmente dentro del proceso de la referencia a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAZONES DE DERECHO Y HECHO QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

El artículo 80 de la ley 1753 de 2015 dispone expresamente que *"Las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S. A., **cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la UGPP y pagadas por el FOPEP**"*.

Es claro que para que la UGPP asuma la administración y pago de las prestaciones económicas- **tal y como lo viene realizando en el asunto**- es necesario que el derecho se haya **causado en vigencia del ISS como ARP**.

Pues bien, a las demandantes se le reconocieron la prestación económica de sobreviviente, producto del accidente de trabajo del día 5 de octubre de 1992, tal y como lo considero el Juzgado de primera instancia, y como quiera que el derecho a la pensión se causó en virtud del accidente de trabajo, este aconteció en vigencia del ISS.

Como quiera que el origen de la pensión de sobreviviente de las demandantes es originado por un accidente de trabajo ocurrido el 5 de octubre de 1992, es claro que atendiendo a la normatividad citada corresponde a la UGPP asumir las obligaciones pensionales tal y como lo hizo y viene realizando, al reconocer la pensión y la inclusión en nómina.

Como es la UGPP quien debe asumir el pago de la pensión, no es mi mandante POSITIVA la que debe estar a cargo las obligaciones que se vienen adelantando en el proceso judicial, siendo forzoso vincular a esta entidad como sucesora procesal para que asuma cada una las condenas impartidas, circunstancias que se encuentran regulada en el artículo 10 del decreto 1437 de 2015;

Artículo 10. Defensa Judicial. La defensa en los procesos judiciales relacionados con las obligaciones pensionales de que trata este decreto, que sean trasladados por Positiva Compañía de Seguros S. A., en los que se discutan pretensiones con incidencia en la mesada pensional de las obligaciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y en la de aquellos que se inicien con posterioridad al traslado de la función pensional prevista en este decreto, deberá ser ejercida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), lo cual deberá quedar previsto en el acta que para el efecto se realice.

Positiva Compañía de Seguros S. A., efectuará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales de los derechos pensionales que al 30 de junio de 2015 no se les haya expedido el respectivo acto de reconocimiento, por encontrarse activo un proceso judicial.

Parágrafo. Positiva Compañía de Seguros S. A., deberá efectuar las gestiones necesarias para entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) la totalidad de la información y soportes físicos o electrónicos de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales

Lo anterior se refuerza por lo expreso en el artículo 68 del CGP;

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.***

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

En este orden, deviene forzosamente la conducta procesal de vincular sin reparos algunos a la UGPP al presente proceso.

Por estas razones solicito a Su Señoría acceder a las peticiones señaladas.

PRUEBAS

1. Traslado de competencia a la UGPP.

ANEXOS

1. El poder por medio del cual actúo
2. Documentos que soportan existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de existencia y representación legal Jurídica Abogados y Consultores SAS
4. Las pruebas relacionadas

NOTIFICACIONES

El demandado y su representante puede ser notificado en:

Dirección	Ac 45 # 94-72 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono	(1) 6502200

El suscrito apoderado en:

Dirección	Avenida El Bosque, Transversal 54 # 21 A-120. Centro Empresarial Bosque Ejecutivo Oficina 806 de la ciudad de Cartagena
Correo electrónico	notificaciones@juridicaabogados.com.co gerencia@juridicaabogados.com.co
Teléfono	3003960625



EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA

C.C. 73.182.827 de Cartagena

T.P. 197.830 del C.S de la J.

Jurídica A&C
Abogados & Consultores S.A.S.



Señor(a):
SALVADOR RAMIREZ
Subdirector Jurídico Pensional
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2020-12-11 15:29:37
SAL-2020 01 005 367488
GERENCIA JURÍDICA
Folios:20

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA –PROCESO No70001-31-05-001-2010-00452-00 Despacho:
JUZGADO ADJUNTO DEL PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJODEMANDANTE: JOSEFA
MARÍA PUEENTES FERNÁNDEZ Y JERALDIN JANET CÁNOTRUAS PUEENTES.-SINIESTRO:60.828.457
FECHA: 05/10/1992,**

Cordial saludo Dr. Ramírez:

En atención al asunto, adjuntamos los documentos correspondientes a las copias de los fallos de primera instancia y segunda instancia así como sentencia que resuelve recurso de casación, y demás piezas procesales necesarias para el trámite de la referencia, las cuales fueron radicados por la demandante en esta aseguradora.

Conforme lo anterior, se solicita iniciar las gestiones tendientes al cumplimiento del fallo referido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 1735 del 2015 y el Decreto 1437 de 2015, toda vez que el proceso fue traslado a su entidad para la administración pensional

Cualquier inquietud adicional al respecto por favor háganosla saber al correo angelica.ortega@positiva.gov.co en donde con gusto le será absuelta.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético Si

Anexo: 20 Folios

Copia:

Elaboró: ANGELICA MARÍA ISABEL ORTEGA CARDENAS

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1. Radicación de PQRFS pensionales

Número de Radicado
2020400302463632

Fecha de Radicado
16/12/2020 17:27

Fecha de Presentación
16/12/2020 17:27

° Tipo de Solicitud : **Petición** ° Tipo Persona : **Juridica** ° Tipo de Documento : **NIT**
° Número de Documento : **860011153** ° Razón social : **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**
° Dirección : **Autopista Nte. #94-72,** ° País : **COLOMBIA** ° Departamento : **BOGOTÁ** ° Municipio : **BOGOTÁ, D.C.** ° Correo Electrónico : **ANGELICA.ORTEGA@POSITIVA.GOV.CO** ° Teléfono : **6502200**
° Nombre del Causante : **JORGE ALFONSO CARDENAS RIVERO** ° Tipo de documento : **Cédula de Ciudadanía**
° Número de documento : **3918358**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

° Correo Electrónico

° Dirección de Correo Electrónico : **ANGELICA.ORTEGA@POSITIVA.GOV.CO**

Describe Brevemente su Solicitud

TRASLADO POR COMPETENCIA –PROCESO No70001-31-05-001-2010-00452-00 Despacho:
JUZGADO ADJUNTO DEL PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJODEMANDANTE:
JOSEFA MARÍA PUENTES FERNÁNDEZ Y JERALDIN JANET CÁNOTRUAS PUENTES.-
SINIESTRO:60.828.457 FECHA: 05/10/1992,

Documentos adicionales

° **202001005367488_2110_0000.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: tAyQZBworkzicmUGZK80gtliwro=

° **FORMATO NOTIFICACION CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - JOSEFA PUENTES.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: Y1ci+uM5/EIjdk6qXfM7VPFmoL4=

° **700013105001201000452 SENTENCIA.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: 5ER1nho2wIWuGSPRGy1LS8G3JJY=

° **CASACION.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: 5ER1nho2wIWuGSPRGy1LS8G3JJY=

° **IDENTIFICACION.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: RUkxDmLu2r1S0Fz/1FR5ZlyjrFQ=

° **Sentencia 2a Instancia JOSEFA PUENTES.pdf:** Documento adjuntado

Identificador: mj16nMTCQZHcYMraKqyLoW+DrMM=

° **sentencia JOSEFA PUENTES Y OTRA CONTRA POSITIVA.pdf:** Documento adjuntado



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>